

## CONDENA POR EL RETRASO EN LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

La Audiencia Nacional ha estudiado la reclamación interpuesta por un paciente atendido por los servicios médicos de un centro penitenciario, en la que alegaba la existencia de un retraso en el diagnóstico de su enfermedad.

Según recoge la Sentencia, el paciente, de 49 años en el momento de los hechos, comenzó a sentir molestias en la garganta a principios del año 2006, siendo atendido por los servicios médicos del centro penitenciario en el que se encontraba con fecha 10 de enero, donde le fue prescrito tratamiento con antiinflamatorios.

Ante la persistencia de la sintomatología el interno es atendido nuevamente el día 24 de ese mismo mes, solicitándose consulta con el servicio de otorrinolaringología de un centro hospitalario, donde fue finalmente atendido con fecha 30 de mayo, si bien las molestias continuaron durante los meses de febrero y marzo en los que precisó de nuevas consultas médicas en el penal.

Tras ser atendido en el centro hospitalario se detectó la posibilidad de neoplasia apiglotica izquierda, pautándose la realización de un TAC, realizado con fecha 23 de junio de 2006, y biopsia, realizada con fecha 11 de agosto de ese mismo año y cuyo estudio anatomopatológico arrojó como resultado la existencia de un carcinoma epidermoide.

Este resultado fue comunicado al paciente en el mes de Septiembre, siendo intervenido el día 20 de Noviembre, quedándole como secuelas la pérdida de voz, así como la necesidad de usar una cánula para hablar y complicaciones en la ingesta de alimentos.

El Tribunal, basándose en el Informe pericial aportado al procedimiento considera que ha existido un claro retraso diagnóstico en el tratamiento del paciente estando ante *“plazos que, a todas luces, parecen exagerados, máxime si se tiene en consideración que los síntomas laríngeos (inicialmente inespecíficos) han persistido durante todo este tiempo por lo que, a partir de determinado momento, ya estaríamos en condiciones de obrar en consecuencia y actuar como si se tratara de una lesión potencialmente maligna, lo que debe conllevar un proceso diagnóstico rápido”*.

Asimismo destaca que esta demora ha supuesto *“la pérdida de la oportunidad de realizar alguna prueba diagnóstica más específica, como es la exploración del territorio ORL o la TAC (exploraciones ambas que finalmente se realizaron) en tiempo más ajustado a lo que puede ser una demora lógica, a pesar de que fuera visto reiteradamente por los servicios médicos. [...] para un enfermo que por la persistencia de la sintomatología y los antecedentes (fumador) debe ser estudiado para descartar o confirmar la naturaleza del proceso que padece, esperar para ser explorado o practicar un estudio radiológico (TAC) durante 4-5 meses es del todo incongruente con una correcta práctica clínica. Y no disponer del diagnóstico histopatológico por biopsia hasta los 7 meses, cuando el enfermo permanece sintomático desde el primer día, es incompatible con una práctica correcta”*.

Por otra parte, la Sentencia destaca que la responsabilidad del retraso no recae exclusivamente en el centro penitenciario demandado, sino también en los centros hospitalarios donde fue atendido el paciente y contra quien no se dirigió la reclamación.

Asimismo, el Tribunal considera que a pesar de existir un retraso en el diagnóstico y tratamiento del paciente, no se puede determinar si un diagnóstico precoz hubiese conllevado una intervención menos agresiva que evitase las secuelas en el paciente, por lo que modera la cuantía reclamada, acordando una indemnización de 10.000 euros.

**Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo) de 18 de febrero de 2009.**

**Redacción Médica**